

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

MAGP-SRP-2026-0007-A Se establece el periodo de veda reproductiva para los recursos; cangrejo rojo (Ucides occidentalis) y Cangrejos Azul (Cardisoma crassum).....	2
--	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

005-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial”, a favor del servidor policial Nivel Directivo Mayor de Policía Torres Rosero Enrique Daniel	7
010-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “Al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial”, a favor de la servidora policial Nivel Directivo Subteniente de Policía Moncayo Cañizares Geovanna Lizeth	14
011-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial”, al señor Teniente de Policía Jácome Pruna Juan Carlos	23
013-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís”, a la señorita Aspirante a Servidora Policial Técnico Operativa Jácome Zaruma Cinthia Thalia	34

ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2026-0007-A

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador define el régimen de desarrollo como un conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio – culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay;

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, “*El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras*;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas (...)*;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “*El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros*”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla, “*el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

Que, el Ecuador es miembro original de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945 y adopta la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en el artículo 7, numeral 7.1 Aspectos generales, establece: 7.1.1; Los Estados y todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera deberían adoptar, en un marco normativo, jurídico e institucional adecuado, medidas para la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Las medidas de conservación y ordenación, tanto si se aplican a escala local, nacional, subregional o regional, deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles y estar concebidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras; las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer estos objetivos. 7.2.1; Reconociendo que el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros es el objetivo primordial de la conservación y gestión, los Estados y las organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera deberían, entre otras cosas, adoptar medidas apropiadas, basadas en los datos científicos más fidedignos disponibles y formuladas a los efectos de mantener o restablecer las poblaciones a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluídas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo. 7.2.2; Dichas medidas deberían propender, entre otras cosas, a que: e) se permita la recuperación de las poblaciones agotadas o, cuando proceda, se intervenga activamente para restablecerlas. 7.5.1 Los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático.”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en el artículo 1, prescribe: “*Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales*”;

Que, la Ley Ibídem en el artículo 3, establece: “*Fines. Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley; (...) e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: “*Principios. Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: (...) b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; (...) f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta*”;

Que, el artículo 5 la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, señala: “*Naturaleza jurídica de los recursos hidrobiológicos. Los recursos hidrobiológicos y las riquezas naturales existentes en los espacios acuáticos y terrestres jurisdiccionales, son bienes nacionales y constituyen fuentes de riqueza del país por su importancia estratégica para garantizar la soberanía alimentaria, la nutrición de la población, por los beneficios socioeconómicos que se derivan de ellos, así como por la importancia geopolítica y genética. Su aprovechamiento sustentable y sostenible será regulado y controlado por el Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales, la presente Ley y demás normativa aplicable vigente. Los recursos hidrobiológicos que sean objeto de reproducción, cría y cultivo, conforme con las normas de la presente Ley, no serán considerados bienes nacionales, sin perjuicio que su actividad sea regulada por el ente rector*”;

Que, el artículo 7 la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, señala: “*Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: (...) 34. Espacios acuáticos. Comprenden los espacios marítimos jurisdiccionales, sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar CONVEMAR, los ríos y lagos. (...) 39. Mar territorial. Espacio marítimo, de doce millas náuticas, medidas desde las líneas de base, en las que el Estado ribereño ejerce soberanía con arreglo a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (...) 63. Veda. Período establecido por la autoridad competente durante el cual se prohíbe extraer los recursos hidrobiológicos o una especie en particular, en un espacio, área, zona, y tiempos determinados*”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, señala: “*El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos (...)*”;

Que, la ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP en el artículo 14, dispone: “*Atribuciones. Al ente rector le corresponde: (...) 4. Expedir política pública, normativa técnica en materia acuícola, pesquera y otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente Ley; 5. Ejercer a través de la unidad técnica de regulación y control las acciones de vigilancia, control, fiscalización, supervisión de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como controlar y verificar la inocuidad,*

calidad y sanidad de los recursos hidrobiológicos con la finalidad de velar por el interés general y el cumplimiento de la presente ley y el ordenamiento jurídico de esta materia”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, dispone: “Atribuciones. Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde; (...) 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; (...) 8. Atender los requerimientos técnicos que sean solicitados por el ente rector en materia acuícola y pesquera...”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP en el artículo 96, detalla: “Ordenamiento pesquero. Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...”;

Que, el Artículo 98 de la Ley ibidem establece: “Prohibiciones en períodos de veda. Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala: “Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130 señala: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. // La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el señor Presidente de la Republica traslada el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería integrándose dentro de la estructura orgánica como parte del MAG, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Modificando su denominación a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2025-0005-A de 24 de enero de 2025, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) establece el periodo de VEDA REPRODUCTIVA para los recursos; Cangrejo Rojo (*Ucides occidentalis*) y Cangrejos Azul (*Cardisoma crassum*); desde el 01 de febrero al 02 de marzo de 2025, en aplicación al PRINCIPIO PRECAUTORIO establecido en la Constitución de la República del Ecuador, con el fin de garantizar la sostenibilidad pesquera de los recursos reglamentados;

Que, mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2025-0400-OF del 22 de diciembre de 2025, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el informe ejecutivo “Condición reproductiva del cangrejo rojo de manglar (*Ucides occidentalis*) durante el 2025: bases técnicas para la definición de la veda reproductiva”; (*Cardisoma Crassum*);

Que, mediante Memorando Nro. MAGP-DPPA-2026-0017-M de 14 de enero de 2026, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas (DPPA) remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) el informe ejecutivo referente a la pertinencia para la VEDA DEL PERIODO DE REPRODUCCIÓN 2026 PARA LOS RECURSOS CANGREJO ROJO DE MANGLAR (*Ucides Occidentalis*) Y CANGREJO AZUL (*Cardisoma Crassum*);

Que, mediante Memorando Nro. MAGP-CGAJ-2026-0100-M de fecha 29 de enero de 2026, la Dirección de

Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAGP, emite el Informe Jurídico en concordancia con el informe técnico emitido por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca e informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el Artículo 2, lo siguiente: *“Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”*.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2191 CGAF/DATH del 15 de septiembre de 2025, se designó al Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros, y, en ejercicio de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa aplicable;

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. – Establecer el periodo de VEDA REPRODUCTIVA para los recursos; Cangrejo Rojo (*Ucides occidentalis*) y Cangrejos Azul (*Cardisoma crassum*); **desde el 01 de febrero al 02 de marzo de 2026**. Medida que permitirá; proteger el pulso máximo reproductivo, periodo crítico para el apareamiento y formación de masa ovígera en hembras; favorecer el reclutamiento, incrementando la supervivencia de larvas y juveniles; garantizar la sostenibilidad pesquera, apoyando a las comunidades que dependen del recurso.

El presente periodo de veda se establece también en aplicación al PRINCIPIO PRECAUTORIO establecido en la Constitución de la República del Ecuador, con el fin de garantizar la sostenibilidad pesquera de los recursos reglamentados.

Artículo 2.- El presente acuerdo es de obligatoria observancia y aplicación para todos los actores del sector pesquero relacionado a los recursos Cangrejo Rojo (*Ucides occidentalis*) y Cangrejos Azul (*Cardisoma crassum*).

Artículo 3.- Disponer el fortalecimiento a las actividades de SEGUIMIENTO, CONTROL, RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN biológica y pesquera de los recursos; Cangrejo Rojo (*Ucides occidentalis*) y Cangrejos Azul (*Cardisoma crassum*), con el fin de mantener la información actualizada para la toma de decisiones.

Artículo 4.- Durante el periodo de veda establecido en el Artículo 1 del presente Acuerdo, se prohíbe en todo el territorio nacional; la captura, transporte, posesión, procesamiento y la comercialización interna y externa de las especies reglamentadas.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Control Pesquero de esta Subsecretaría de Recursos Pesqueros, sin perjuicio de sus competencias.

- Recepar denuncias sobre los incumplimientos de las presentes medidas de ordenamiento.
- Ejecutar operativos de CONTROLES CONTINUOS de manera fortificada, sobre la recolección, el procesamiento y la comercialización de los recursos reglamentados.
- Efectuar los INVENTARIOS DE STOCK correspondientes, considerando los plazos otorgados para la comercialización.

Artículo 6.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. MAGP-SRP-2026-0006-A de fecha 30 de enero de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Cualquier contravención a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), y en el Reglamento General de aplicación.

SEGUNDA. – Notificar el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de; Pesca Artesanal (DIRPA), Pesca Industrial (DPI), y Control Pesquero (DCP), con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Las empresas procesadoras/comercializadoras debidamente autorizadas, que hayan procesado Cangrejo Rojo (*Ucides occidentalis*) o Cangrejo Azul (*Cardisoma crassum*) antes del periodo de veda establecido en el presente Acuerdo, deberán declarar su inventario hasta el 01 de febrero de 2026 a la Dirección de Control Pesquero (DCP). Dicho stock podrá ser comercializado dentro de un plazo máximo de 5 días contados a partir de las 00h00 del 01 de febrero de 2026.

Durante el periodo de veda, la Dirección de Control Pesquero realizará inspecciones con la finalidad de constatar el stock de cada establecimiento. De evidenciarse comercializaciones de estos productos terminado el plazo de los 5 días, se elaborará el informe técnico pertinente que será puesto a consideración de la autoridad competente y servirá como sustento y prueba para el inicio a un expediente administrativo pesquero.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manta , a los 30 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 005-AM-SP-2026

Lenin Alejandro Guerra Pinto

Mayor de Policía

SUBSECRETARIO DE POLICÍA (S)**DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...).”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...).”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...).”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas

establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)”;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)”

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: “(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)”;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional, expresa: “(...) Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2.- Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)”;

Que, el artículo 188 del Reglamento de Carrera Profesional, expresa: “(...) Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial. - Esta condecoración se otorgará a las o los servidores o las servidoras policiales por las siguientes causas: (...) 4. Haber obtenido el reconocimiento como mejor graduado

en carreras de formación policial y/o afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, legalmente autorizados. (...).”;

Que, el artículo 212 del Reglamento de Carrera, expresa: “(...) *“Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial. - Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: (...) 4. Para el caso de las y los servidores policiales que obtuvieran el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación policiales afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, el título obtenido y legamente reconocido en el Ecuador; y, certificado de mejor graduado. (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-0298-MEMO, de fecha 26 de enero de 2026, la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, designa Subsecretario de Policía Subrogante al señor Lenin Alejandro Guerra Pinto Mayor de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II “Condecoraciones por actos académicos relevantes”; Sección III “Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial”; y, Sección IV “Por altos grados alcanzados en la Institución Policial”, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico

de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, mediante Informe Jurídico N.- PN-DAJ-2025-0508-I de fecha 24 de abril de 2025 suscrito por la Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional la misma que en su conclusión dice: (...) **CALIFICAR IDÓNEO al Mayor de Policía TORRES ROSERO ENRIQUE DANIEL**, para el otorgamiento de la Condecoración con carácter honorífico al "MÉRITO PROFESIONAL" en el grado de "GRAN OFICIAL", por haber obtenido el reconocimiento como el mejor graduado, de la Carrera de Investigación de Accidentes de Tránsito, graduados el 12 de abril del 2021 en el Tercer Nivel Superior Tecnológico con un Promedio General de 9.624, Obteniendo el Título de Tecnólogo Superior en Investigación de Accidentes de Tránsito; en observancia al disposición transitorias vigésima sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y al cumplir con los requisitos descritos en los Artículos 179, 188, 206, 212 numeral 4) del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores Policiales; seguidamente se debería continuar con el procedimiento que contempla el Art. 230 de la norma antes citada, con la finalidad de alcanzar hacia el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a fin de que continúe con el procedimiento para obtener el acuerdo ministerial para la condecoración antes descrita a favor del servidor policial en mención. (...)

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0083-INF de fecha 10 de abril de 2025, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH, en el que manifiesta: (...) *se puede establecer que el señor servidor policial de nivel directivo MAYOR DE POLICÍA TORRES ROSERO ENRIQUE DANIEL, ha participado en el periodo de formación académica en el Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional, en la carrera de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Quinta Cohorte ISUPOL, quien ha obtenido un promedio general de una calificación de 9.624, y ha obtenido el reconocimiento como el mejor egresado de la carrera antes referida, que ha sido debidamente registrado en la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); y de acuerdo al análisis íntegro de toda la documentación anexa, el prenombrado servidor policial, ha culminado la carrera de Investigación de Accidentes de Tránsito, obteniendo el Título de Tercer Nivel y ha obtenido un reconocimiento como el mejor egresado de la carrera, y conforme lo determina los artículos 20, 59, 60 y 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y al tenor de lo establecido en los artículos 179, 188 y 212 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, CUMPLE con todos los lineamientos*

y requisitos establecidos, para el otorgamiento de reconocimiento institucional con carácter honorífico de la "CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL", normativa aplicable a lo dispuesto en la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales. (...)

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, precedida por el señor Pablo Vinicio Dávila Maldonado General Superior, mediante **RESOLUCIÓN No. 2025-557-CsG-PN, de fecha 06 de octubre de 2025** Resuelve: (...) **CALIFICAR IDONEO al señor MAYOR DE POLICÍA TORRES ROSERO ENRIQUE DANIEL con C.C. 1712262557**, para el otorgamiento de un reconocimiento institucional con carácter honorífico de la **"CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL"**, por haber culminado sus estudios en la Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional, en la carrera de Investigación de Accidentes de Tránsito y ha obtenido el reconocimiento académico como el mejor egresado de la carrera antes referida, en el año 2024; conforme lo determina los artículos 179, 188 y 212 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en armonía con lo determinado en el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, normativa aplicable a lo dispuesto en la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);

Que, mediante Oficio No. Oficio Nro. PN-CG-QX-2026-01148-OF, de fecha 23 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor John Reimberg Oviedo Ministro del Interior, manifiesta lo siguiente: "(...) Con un atento y cordial saludo, muy respetuosamente curso a su despacho la resolución Nro. 2025-557-CSG-PN, de fecha 06 de octubre de 2025, en la cual, el H. Consejo de Generales resolvió lo siguiente: "...2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico de "CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL" a favor del servidor policial detallado en el numeral 1 de la presente Resolución...". (...)"

Que, Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-0170-MEMO, de fecha 26 de enero de 2026, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente (...) *Al respecto, conforme la **sumilla inserta** por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala "Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de*

acuerdo con la normativa legal vigente", sírvase verificar y atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente. (...).

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico **"CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL"**, a favor del servidor policial Nivel Directivo **MAYOR DE POLICÍA TORRES ROSERO ENRIQUE DANIEL con C.C. 1712262557**, conforme lo determina los artículos 179, 188 y 212 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en armonía con lo determinado en el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, normativa aplicable a lo dispuesto en la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.



Lenin Alejandro Guerra Pinto
Mayor de Policía

SUBSECRETARIO DE POLICÍA (S)
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	
Abg. Adolfo Collaguazo, Mgtr. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico.	

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 010-AM-SP-2026

Lenin Alejandro Guerra Pinto

Mayor de Policía

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA (S)
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...).”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...).”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía*

Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 229.- *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)”*

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: "(...) *Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*";

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera, expresa: "(...) *“Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público.” (...)*";

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional, expresa: "(...) *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Los servidores de la Policía Nacional; (...).*";

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera, expresa: "(...) *“Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días.” (...)*";

Que, el artículo 353 del Reglamento de Carrera, expresa: "(...) *“Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: 1. Para la primera causal, certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación excelente en el curso*

ascenso en la Academia de Estudios Estratégicos o el Centro de Capacitación de la Policía Nacional realizado para el ascenso en todos los grados, emitido por la Dirección Nacional de Educación. (...)”;

Que, el artículo 354 del Reglamento de Carrera, expresa: “(...) *“Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: 1. Para la primera causal, certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación excelente en el curso ascenso en la Academia de Estudios Estratégicos o el Centro de Capacitación de la Policía Nacional realizado para el ascenso en todos los grados, emitido por la Dirección Nacional de Educación. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-0298-MEMO, de fecha 26 de enero de 2026, la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, designa Subsecretario de Policía Subrogante al señor Lenin Alejandro Guerra Pinto Mayor de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables,*

ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...).";

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en cumplimiento al debido proceso, conforme lo establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; al ser el Organismo competente para resolver la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial, establecido en el artículo 12 literal (d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador; y en base a la siguiente documentación: informe ejecutivo Nro. PN-AEE-RA-2025-009-INF, de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por la señora Subdirectora de la Academia de Estudios Estratégicos, Acta Académica Nro. 2025-0027-AEE-PN de fecha 20 de agosto de 2025, suscrito por el señor Director de la Academia de Estudios Estratégicos-S y Certificación Académica Nro. 0038-2025-RA-AEE-PN de fecha 27 de agosto de 2025, suscrita por el señor Directo Nacional de Educación, se puede establecer que la señorita servidora policial de nivel directivo Subteniente de Policía MONCAYO CAÑIZARES GEOVANNA LIZETH, perteneciente a la promoción LXXXII (82) de oficiales de línea, ha sido considerada a realizar el curso de ascenso al inmediato grado superior, en el cual ha obtenido la "PRIMERA ANTIGÜEDAD", con una calificación de 19,8455/20, de entre los 313 servidores policiales directivos de la promoción LXXXII (82), que han sido integrantes del curso de ascenso de Subteniente de Policía a Teniente de Policía; y de acuerdo al análisis íntegro de la documentación anexa a la petición del reconocimiento institucional con carácter honorífico, la prenombrada servidora policial de nivel directivo, de conformidad con lo determinado en los artículos 94, 97 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en armonía con lo establecido en los artículos 61, 353 numeral 1 y 354 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, CUMPLE con todos los requisitos establecidos en la norma ibídem, para el otorgamiento del

reconocimiento institucional con carácter honorífico “CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL.”;

La señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-01161-2025-I de fecha 12 de octubre de 2025, emite su criterio;

Que, mediante Resolución Nro. 2025-617-CsG-PN, el Consejo De Generales de la Policía Nacional, de fecha 18 de noviembre de 2025, resolvieron: “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** a la señorita **SUBTENIENTE DE POLICÍA MONCAYO CAÑIZARES GEOVANNA LIZETH con C.C. 1718526021** perteneciente a la LXXXII (82) promoción de oficiales de línea, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**”, por haber obtenido la primera antigüedad en el curso de ascenso del grado de Subteniente de Policía a Teniente de Policía, con una calificación final de 19,8455/20 equivalente a excelente; conforme lo determina los artículos 61, 353 numeral 1 y 354 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en armonía con lo estipulado en el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**”, a favor de la servidora policial de nivel directivo SUBTENIENTE DE POLICÍA MONCAYO CAÑIZARES GEOVANNA LIZETH, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 y 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, para lo cual, la Secretaría de este H. Organismo emitirá copias certificadas de la documentación relacionada al otorgamiento de referida condecoración. **3.- SOLICITAR** al señor Ministro del Interior una vez que sea expedido el correspondiente acuerdo ministerial otorgando el reconocimiento institucional con carácter honorífico “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**”, a favor de la servidora policial SUBTENIENTE DE POLICÍA MONCAYO CAÑIZARES GEOVANNA LIZETH, remita una copia a este H. Organismo, para el registro correspondiente. (...)”.

Que, mediante Oficio No. Oficio Nro. PN-CG-QX-2026-01067-OF, de fecha 22 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor John Reimberg Oviedo Ministro del Interior, manifiesta lo siguiente: “(...) *Con un atento y cordial saludo, muy respetuosamente curso a su despacho la resolución Nro. 2025-617-CSG-PN, de fecha 18 de noviembre de 2025, emanada por el H. Consejo de Generales, que en lo especial, resolvió: “...2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual **se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico “CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”, a favor de la servidora policial de nivel directivo SUBTENIENTE DE POLICÍA MONCAYO CAÑIZARES GEOVANNA LIZETH, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 y 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, para lo cual, la Secretaría de este H. Organismo emitirá copias certificadas de la documentación relacionada al otorgamiento de referida condecoración...”.*** En virtud al párrafo anterior, remito la citada resolución para la elaboración y emisión del acto administrativo que sigue, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...)”.

(lo subrayado fuera del texto original)

Que, Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-0150-MEMO, de fecha 23 de enero de 2026, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente (...) Al respecto, conforme a la **sumilla inserta** en el sistema Quipux, por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente indica “Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente”, sírvase verificar y dar atención a lo indicado en la documentación adjunta a fin que se realice el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente. (...).

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la Condecoración “**AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**”, a favor de la servidora policial Nivel Directivo **SUBTENIENTE DE POLICÍA MONCAYO CAÑIZARES GEOVANNA LIZETH**, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 y 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

Firmado electrónicamente por:
LENIN ALEJANDRO GUERRA PINTO
 Validar únicamente con FirmaEC

Lenin Alejandro Guerra Pinto
 Mayor de Policía
SUBSECRETARIO DE POLICÍA (S)
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	Firmado electrónicamente por: EDISON ADOLFO COLLAGUAZO VILLAMARIN Validar únicamente con FirmaEC
Abg. Adolfo Collaguazo, Mgtr. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico.	

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 011-AM-SP-2026

Lenin Alejandro Guerra Pinto

Mayor de Policía

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA (S)
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)”*.

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la*

Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...);*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...);*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...);*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Funciones específicas. - Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos. (...)”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales. (...)”*;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)*”;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)*”

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que: “*Ámbito. - El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales. (...)*”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*Finalidad.- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales. (...)*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Carrera profesional policial. - La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de*

subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales. (...);

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *“Atribuciones del Consejo de Generales. - El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (... 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional; (...) 8. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos. (...).”*

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Objeto. - Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial. (...).”*

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. (...).”*

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras. (...).”*

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para*

solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. (...)";

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *"Otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (...)*";

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *"Clasificación de las condecoraciones. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes se clasifican en: a. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial (...)*";

Que, el artículo 353 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *"Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial. - Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas: (...) 2. Haber obtenido el reconocimiento como mejor graduado en carreras de especialización académica afines a la labor policial, dentro del país o en el extranjero, legalmente autorizados. (...)*";

Que, el artículo 354 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *"Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial. - Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: (...) 2. Para la segunda causal, título obtenido en el país o en el extranjero y*

legalmente reconocido en el Ecuador y el certificado que conste como mejor graduado. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: *“Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...).”;*

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0298-MEMO**, de fecha 26 de enero de 2026, la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, designa al señor Mayor de Policía Lenin Alejandro Guerra Pinto, como Subsecretario de Policía Subrogante.

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. **PN-SZ-JCRIM-BAL-2025-00015-ADM**, de fecha 24 de junio de 2025, elaborado por el señor Teniente de Policía Juan Carlos Jácome Pruna, perito de Criminalística de Balística

Forense-Z9-JCRIM; sobre la solicitud de reconocimiento institucional “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial”; que en lo pertinente menciona: “(...) **CONCLUSIONES:** Que, el suscrito cumple con los requisitos establecidos en los artículos 353, numeral 2, y 354, numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en virtud de lo cual corresponde el otorgamiento de la **Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial. Este reconocimiento se fundamenta en el mérito académico de haber sido designado como mejor graduado de la Carrera de Ciencias Forenses en la Universidad de Moscú del Ministerio del Interior de Rusia, distinción que refleja el alto nivel de compromiso, disciplina y excelencia alcanzado durante el proceso formativo. (...)**”.

Que, mediante Informe Jurídico No. **PN-DNAJ-DAJ-2025-0768-I**, de fecha 03 de julio del 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. (J) Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la P.N., y los señores: Teniente Coronel de Policía Abg. César Augusto Andrade Ortiz, Subdirector de la DNAJ (S), y el señor Sargento Segundo de Policía Abg. Claudio Antonio Orozco Zapata, Analista Jurídico de la DNAJ., que en lo pertinente menciona: “(...) **CONCLUSIONES: 4.1. De la revisión detallada de los documentos presentados y del análisis normativo correspondiente, se concluye que el señor Teniente de Policía Juan Carlos Jácome Pruna cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional para ser considerado idóneo para recibir la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de "Gran Oficial". En efecto, el servidor fue debidamente autorizado mediante Acuerdo Ministerial No. 0314, de fecha 30 de agosto de 2017, para cursar estudios superiores en el exterior en una carrera afín a la función policial. Culminó exitosamente su formación en la Universidad del Ministerio del Interior de Rusia, obteniendo el título de Perito Forense y siendo designado como Mejor Graduado de su promoción. Este título fue reconocido oficialmente por la SENESCYT en el Ecuador, cumpliendo así con lo previsto en los artículos 353, numeral 2, y 354, numeral 2, del mencionado reglamento. Asimismo, el procedimiento administrativo seguido se ajusta a lo dispuesto en los artículos 334 al 338 del mismo cuerpo normativo, garantizando el respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso. (...)**”.

Que, mediante Resolución No. **2025-561-CsG-PN**, de fecha 06 días del mes de octubre de 2025, resolvieron: “(...) **1. CALIFICAR IDÓNEO** al señor **TENIENTE DE POLICÍA JÁCOME PRUNA JUAN CARLOS** con C.C. 0503186884, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico **“CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”**, por haber culminado sus estudios en la Universidad de Moscú del Ministerio del Interior de Rusia y haber obtenido la certificación como mejor graduado de su promoción en la carrera Especialista Perito Forense; conforme lo determina el artículo 61, 353 numeral 2 y 354 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en armonía con lo determinado en el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. (...)”.

Que, mediante Oficio Nro. **PN-CG-QX-2026-01152-OF**, de fecha 23 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor Ministro del Interior, manifiesta lo siguiente: “(...) *Con un atento y cordial saludo, muy respetuosamente traslado a su despacho la resolución Nro. 2025-561-CSG-PN, de fecha 06 de octubre de 2025, en la cual, el H. Consejo de Generales, en lo especial resolvió: “...2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico “CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL” a favor del servidor policial TENIENTE DE POLICÍA JÁCOME PRUNA JUAN CARLOS...”. En virtud, remito la aludida resolución para la elaboración y emisión del acto administrativo que sigue, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.* (...)”.

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0169-MEMO**, de fecha 26 de enero de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente “(...) **Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema Quipux, por**

parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente indica “Favor, revisar y atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, previa verificación del cumplimiento de la normativa vigente”, sírvase verificar y dar atención a lo indicado en la documentación adjunta a fin que se realice el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente. (...)”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**”, al señor TENIENTE DE POLICÍA JÁCOME PRUNA JUAN CARLOS, por haber culminado sus estudios en la Universidad de Moscú del Ministerio del Interior de Rusia y haber obtenido la certificación como mejor graduado de su promoción en la carrera Especialista Perito Forense; conforme lo determina el artículo 61, 353 numeral 2 y 354 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en armonía con lo determinado en el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme la Resolución No. 2025-561-CsG-PN, de fecha 06 de octubre de 2025, emitido por el H. Consejo de Generales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía (S), en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.



Lenin Alejandro Guerra Pinto
Mayor de Policía
SUBSECRETARIO DE POLICÍA (S)
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO Validar únicamente con FirmaEC</p>
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico	

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 013-AM-SP-2026

Lenin Alejandro Guerra Pinto

Mayor de Policía

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA (S)
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);*

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una*

formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera*

profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público” (...);

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...);*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)*”

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: *“(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que*

reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...);

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(...) *“Alcance. - Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);*

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(...) *“Clases de Incentivos. - Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(...) *Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...);*

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(...) *Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem (...);*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(...) *Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se*

podrán otorgar a: (...) 2.- Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...);

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *"(...) Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: 2.- Por actos académicos relevantes (...)"*

"(...) El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a su otorgamiento, de acuerdo a la tabla. (...);

Que, el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *"(...) "Condecoraciones por actos académicos relevantes. - Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: 5. Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís (...);*

Que, el artículo 188 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *"(...) "Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial. - Esta condecoración se otorgará a las o los servidores o las servidoras policiales por las siguientes causas: 4. Haber obtenido el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación policial y/o afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, legalmente autorizados (...);*

Que, el artículo 192 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *"(...) Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís.- Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales técnico operativos en el grado de Policía, egresados de las escuelas de formación, por las siguientes causas: 1.- Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en las escuelas de formación profesional de policías; y, 2.- Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en las escuelas de formación de técnicos operativos de los países amigos, con los cuales se hayan formalizado el intercambio de la misma. (...)"*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020,

expresa: “(...) *Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 212 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís. - Los requisitos para la condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís son: 1.- Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de formación profesional, emitida por la Dirección Nacional de Educación o su equivalente en las escuelas de formación extranjeras. (...)*”;

Que, el artículo 216 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *“Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís. - Los requisitos para la condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís son: 1.- Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de formación profesional, emitida por la Dirección Nacional de Educación o su equivalente en las escuelas de formación extranjeras. (...)*”.

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación.- Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos (...)*”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los*

servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras (...);

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días (...);*

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa lo siguiente: “(...) *“VIGÉSIMA SEXTA. - En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020. (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0298-MEMO**, de fecha 26 de enero de 2026, la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, designa al señor Mayor de Policía Lenin Alejandro Guerra Pinto, como Subsecretario de Policía Subrogante.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante el Informe Ejecutivo Nro. **PN-DNTH-SPOL-CAPOL-2025-0110-INF** de fecha 17 de marzo del 2025, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Diego Xavier Alarcón Cargua, Asistente del Departamento de Situación Policial; y, revisado por la señora Mayor de Policía Inés de los Ángeles Ortiz Arcentales, Jefe del Departamento de Situación Policial, relacionado al cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la **"CONDECORACIÓN SARGENTO PRIMERO JOSÉ EMILIO CASTILLO SOLÍS"** a favor de la señorita Policía Nacional JÁCOME ZARUMA CINTHIA, que en lo pertinente menciona: "(...) **CONCLUSIONES: 4.1.-** Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumple con lo establecido en el artículo 216 numeral 1, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiente a los requisitos para el otorgamiento de la **"CONDECORACIÓN SARGENTO PRIMERO JOSÉ EMILIO CASTILLO SOLÍS"**, a favor de la señorita Servidora Policial Técnico Operativa **JACOME ZARUMA CINTHIA THALIA**. (...)"

Que, mediante Informe Jurídico No. **PN-DNAJ-DAJ-2025-0332-I**, de fecha 18 de marzo de 2024, la señora Coronel de Policía de E.M. Dra. Angelita del Rosario

Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, y los señores: Coronel de Policía de E.M. Abg. Gladys Petita Cuenca Velásquez, Subdirectora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; y, Subteniente de Policía Ab. Cristian Jonathan Trávez Salazar, Analista Jurídico de DNAJ., en su parte pertinente mencionan: "(...) **CONCLUSIONES: 4.1.- CALIFICAR IDÓNEA**, acorde a lo establecido en la disposición transitoria vigésima sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales; y, el artículo 192 numeral 1, artículo 216; y, artículo 228, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento, de la **"CONDECORACIÓN SARGENTO PRIMERO JOSÉ EMILIO CASTILLO SOLÍS"**, a la señorita Aspirante a Servidora Policial Técnico Operativa Jácome Zaruma Cinthia Thalia por haber alcanzado la primera antigüedad con calificación sobresaliente de la Décima Segunda Cohorte Promoción 2024-2025 "SGOP. EDUARDO JAVIER PERLAZA CEVALLOS (+). (...)"

Que, mediante Resolución No. **2025-096-CsG-PN**, de fecha 20 de marzo de 2025, resolvieron: "(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEA** para el otorgamiento de la **CONDECORACIÓN "SARGENTO PRIMERO JOSÉ EMILIO CASTILLO SOLÍS"**, con carácter honorífico a la señorita Aspirante a Servidora Policial Técnico Operativa **JÁCOME ZARUMA CINTHIA THALIA** con C.C. 0202429734, por haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente de la Décima Segunda Cohorte, promoción "SGOP. EDUARDO JAVIER PERLAZA CEVALLOS (+)" 2024-2025, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos: 192, 206, 216 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)"

Que mediante Memorando Nro. **PN-CG-QX-2026-00927-M**, de fecha 15 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido a la señora Subsecretaria de Policía; manifiesta lo siguiente: "(...) Con un atento y cordial saludo, en referencia al Oficio Nro. MDI-CGJ-2026-0012-MEMO, de fecha 07 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el señor Coordinador General Jurídico, remito el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2026-0275-O, de fecha 14 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual adjunta el expediente con sus anexos de la Resolución Nro. 2025-096-CSG-PN, de fecha 20 de marzo de 2025, en torno a la Condecoración "Sargento Primero José Emilio Castillo Solís", con carácter honorífico a la señorita Aspirante a Servidora Policial Técnico Operativo **JÁCOME ZARUMA CINTHIA THALIA**. (...)"

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-CGJ-2026-0067-MEMO**, de fecha 26 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico, dirigido a la señora Subsecretaria de Policía, manifiesta lo siguiente: “(...) Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, las condecoraciones se clasifican entre otras por actos académicos relevantes, y de acuerdo con sus artículos 179 numeral 5 y 192, entre las condecoraciones por actos académicos relevantes, consta la “Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís”, la misma que se otorga a los servidores policiales técnico operativos en el grado de Policía, egresados de las escuelas de formación, por las siguientes causas: 1. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en las escuelas de formación profesional de policías; y, 2. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en las escuelas de formación de técnicos operativos de los países amigos, con los cuales se hayan formalizado el intercambio de la misma. Mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de 04 de julio de 2025, el Ministro del Interior, delegó al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: “(...) b. Otorgar a las y los servidores policiales **en los grados de Policía a Coronel**, las condecoraciones contenidas en la **Sección II “Condecoraciones por actos académicos relevantes”**; Sección III “Condecoraciones por tiempo de servicio en la Institución Policial”; y, Sección IV “Por altos grados alcanzados en la Institución Policial”, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional. (...)”. (Lo resaltado me pertenece). En este sentido, atendiendo la clase y denominación de la condecoración y el grado que ostenta la beneficiaria del reconocimiento solicitado, de la manera más comedida me permito trasladar a su autoridad, el requerimiento formulado por el Comandante General de la Policía Nacional, y de la documentación que anexa en 152 fojas certificadas, a fin de que se sirva atender la solicitud y disponer el trámite que considere pertinente, en el marco de las competencias constitucionales y legales, que le han sido delegadas, lo cual se comunicó con memorando No. MDI-CGJ-2026-0012-MEMO de 07 de enero de 2026, al señor Subsecretario de Policía en funciones a esa fecha. (...)”.

Que, Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0314-MEMO**, de fecha 28 de enero de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía, Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que menciona lo siguiente “(...) *Luego de un cordial saludo, adjunto al presente el Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0067-MEMO, de 26 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, que guarda relación con el Memorando Nro. PN-CG-QX-2026-00927-M, de 15 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, en el que adjunta el expediente con sus anexos relacionados con la Resolución No. 2025-096-CsG-PN de 20 de marzo de 2025, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, referente a la solicitud se otorgue con carácter honorífico la “Condecoración Sargento Primero de Policía José Emilio Castillo Solís, a favor de la señorita Jácome Zaruma Cinthia Thalía, por haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de formación profesional de la Escuela de Formación de Policías “Sbos. Gerardo Ramos Basantes”, en el grado de Policía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192, 206, 216 numeral 1 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Al respecto, una vez enterada de su contenido, sírvase verificar y dar atención a lo descrito en la documentación adjunta, a fin que se realice el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente. (...)”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN SARGENTO PRIMERO JOSÉ EMILIO CASTILLO SOLÍS**”, a la señorita Aspirante a Servidora Policial Técnico Operativa **JÁCOME ZARUMA CINTHIA THALIA**, por haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente de la Décima Segunda Cohorte, promoción “SGOP. EDUARDO JAVIER PERLAZA CEVALLOS (+)” 2024-2025, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden

Público, en concordancia con los artículos: 192, 206, 216 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme la Resolución No. 2025-096-CsG-PN, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por el H. Consejo de Generales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía (S), en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.



Lenin Alejandro Guerra Pinto
Mayor de Policía

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA (S)
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO Validar únicamente con FirmaEC</p>
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo. Sargento Primero de Policía Analista Jurídico	



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.